



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 29/14

Buenos Aires, 21 de agosto de 2014.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes María Luján Velasco y Juan Ignacio Motón, en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -*EXAMEN N° 64, M.P.D.*- en la jurisdicción federal de Mar del Plata, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

Impugnación de María Luján Velasco.

Que el postulante se agravia, en relación con la corrección del caso n° 1, por entender que las observaciones realizadas por el Tribunal refieren a cuestiones secundarias del examen “pero que no hacen a la solución del caso”, la cual no fue verdaderamente valorada en el dictamen que se impugna.

Respecto del caso n° 2, manifestó que no comparte las apreciaciones del Jurado en tanto considera que “planteó exactamente porqué procede esta vía [amparo]... dado que hay menores desamparados de por medio y dada la necesidad de preservar la dignidad humana...”.

Por otro lado, plantea que en el dictamen de evaluación se consignó que cada caso tendría una valoración de treinta y cinco (35) puntos y en el examen figuraban cuarenta (40) para el caso 1 y treinta (30) puntos para el caso 2, y que la síntesis correspondiente a su evaluación, al ser más corta que otras (“en cuatro oraciones”, textualmente) y no reflejar la defensa planteada, influiría en la calificación asignada. Por lo expuesto, solicitó la elevación de su calificación por la de, a lo menos, cuarenta (40) puntos.

Impugnación de Juan Ignacio Montón.

Manifiesta el impugnante que aun cuando no tuvo su examen a la vista para la impugnación, está seguro que, a

diferencia de lo señalado por el Tribunal, sí advirtió los agravios por el cambio de calificación y ello formó parte de su planteo de defensa.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedentes las impugnaciones deducidas. Ello por cuanto los planteos efectuados por los Dres. Velasco y Montón se presentan más como meros desacuerdos con las consideraciones efectuadas por el Tribunal Examinador en el dictamen de evaluación que como verdaderas impugnaciones fundadas en las causales que estrictamente prevé la reglamentación aplicable.

En relación con la reseñada en primer término corresponde agregar que omitió toda referencia al problema central, cual era el cambio de calificación legal como ampliación de la acusación fiscal y sus consecuencias además del escaso desarrollo de los problemas advertidos, defecto, este último, que también le cabe a la presentación del Dr. Montón ya que, aun cuando menciona en su examen el cambio de calificación, no se hace cargo de rebatir con los fundamentos requeribles, las consecuencias de dicho proceder. Nótese que tratándose de un examen, es esa la oportunidad en la que debe demostrarse la solidez técnica de los planteos que se introduzcan y que guarden directa y concreta relación con el caso analizado.

Por último, cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que, como se dijo precedentemente, los impugnantes no alcanzan a demostrar.

Ello no obstante, asiste razón a la impugnante Velasco en cuanto a la existencia de un error material involuntario en el dictamen de evaluación en cuanto se consignó que a ambos casos le correspondería una calificación de treinta y cinco (35) puntos cuando ésta se hizo, como surgía de las



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

consignas entregadas, sobre la base de los cuarenta (40) puntos para el caso n° 1 y treinta (30) para el caso n° 2, lo cual deberá modificarse.

Por todo lo precedentemente expuesto,
este Tribunal Examinador

RESUELVE:

1- CORREGIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN en cuanto se dispuso que ambos casos serían calificados sobre un máximo de treinta y cinco (35) puntos, debiendo consignarse cuarenta (40) para el caso n° 1 y treinta (30) puntos para el caso n° 2.

2- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES deducidas por los postulantes María Luján Velasco y Juan Ignacio Montón.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

USO OFICIAL

Julieta B. Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon
Vocal Titular

Raquel Asensio
Vocal Titular

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado